

LA-00006-JP-2026

Luis Beltrán, 2 de Junio de 2026.-

Proveyendo presentación nro. LA-00006-JP-2026-E0007 VISTA SOLICITA (presentado el 12/05/2026 11:38:31);

Téngase presente lo manifestado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces. A lo peticionado;

Al 1er. párrafo: Siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente haya sido modificada y ante la falta de acreditación de inicio y sostenimiento de abordaje socio terapéutico ordenado al Sr. M.M.O. en fecha 26/02/26 mediante [SENTENCIA INTERLOCUTORIA nro: 2026-I-165](#), es que se comparte el criterio de la Sra. Defensora de Menores de prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y sig. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF);

RESUELVO: Prorrogar las medidas protectorias de autos de:

1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. del Sr. M.M.O. hacia sus hijos M.J.L., M.M.C., M.G.N.M. y M.J.R., en donde estos se encontrasen y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (Art. 148, inc. c) CPF).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el TÉRMINO DE 60 DÍAS contados a partir de su efectiva notificación.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno.

En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este

Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

Facúltese a la Defensora de Menores para la confección y diligenciamiento del oficiamiento y las notificaciones ordenadas supra. (Art 2 CPF).

Al 2do. párrafo: **INTÍMESE** a la Lic. Clara Houriet en su carácter de Delegada de SENAF Valle Medio, para que en el plazo perentorio e improrrogable de **CINCO (5) DÍAS** de notificada den efectivo cumplimiento con lo requerido oportunamente mediante [Oficio N° 221/26-DMI. L.B.](#) y [Oficio N° 297/26-DMI L.B. \(REIT. DE OF.221/26\)](#) en fecha 11/03/26 y 14/04/26.

Todo ello, bajo apercibimiento de lo previsto por el Art.98 CPF imponiéndosele una medida pecuniaria la que será dirigida a la misma como responsable del retardo y de denunciarla por el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público.

NOTIFÍQUESE de manera personal con habilitación de día de hora.

Asimismo para el caso de no dar cumplimiento con la manda judicial por parte de las funcionarias citadas, y acreditado que sea tal circunstancia, impóngasele a las mismas una multa económica que se fija en este acto en la suma de \$50.000.- (Pesos Cincuenta Mil) conforme lo prevé el Art. 98 CPF, ello en razón de la naturaleza del presente proceso y la urgencia del caso.

NOTIFÍQUESE de manera personal con habilitación de día de hora.

A los fines de su confección y diligenciamiento de lo dispuesto supra, facultase a la Defensora de Menores.

Con todo, **se autoriza** a la requirente a extraer las presentaciones necesarias para acreditar el incumplimiento de la manda judicial y en caso de considerarlo realizar la denuncia por ante la FISCALIA que considere pertinente.

Asimismo, una vez adquirida la firmeza, podrá liquidarse y ejecutarse las sumas de dinero impuestas en carácter de condenaciones conminatorias al funcionario responsable del incumplimiento, conforme temperamento sostenido por el Máximo

Tribunal Provincial en sentencia 176- 19/12/14, ocurriendo ante proceso autónomo, ello en atención a las características y naturaleza jurídica del expediente de marras.-

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta